

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 044 Ordinaria de 19 de octubre de 2010

Banco Central de Cuba

Resolución No. 100/09 (Copia Corregida)

Resolución No. 85/10

Resolución No. 86/10

Resolución No. 87/10

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 386/10

Resolución No. 387/10

Resolución No. 393/10

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 490/10

Resolución No. 491/10

Resolución No. 492/10

Resolución No. 493/10

Resolución No. 494/10

Resolución No. 495/10

Resolución No. 496/10

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 129/10

Resolución No. 130/10

Resolución No. 131/10

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 19 DE OCTUBRE DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle O No. 216 e/ 23 y 25, Plaza de la Revolución.

Teléfono: 836-1880

Número 44

Página 1193

#### BANCO CENTRAL DE CUBA

##### RESOLUCION No. 100/2009

##### (COPIA CORREGIDA)

POR CUANTO: Las instituciones financieras Bancholding S.A., Banco Metropolitano S.A., Casas de Cambio S.A., Banco Popular de Ahorro y Banco de Crédito y Comercio, han solicitado autorización al Banco Central de Cuba para proceder a la creación de la institución financiera no bancaria, con denominación social de Servicios de Pago Red S.A., en forma abreviada REDSA.

POR CUANTO: Según lo establecido en el Artículo 53, inciso l) del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997, el Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba adoptó el Acuerdo No. 198 que aprueba la propuesta de creación de la institución financiera no bancaria con la denominación social de Servicios de Pago Red S.A., en forma abreviada REDSA.

POR CUANTO: En los artículos 6 y 13 del Decreto-Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de 28 de mayo de 1997, se establece que para el establecimiento en el país de instituciones financieras, es necesario el otorgamiento previo de la licencia correspondiente por el Banco Central de Cuba, fijando en dicha licencia el alcance y la clase de operaciones que puede realizar.

POR CUANTO: En el Artículo 36, inciso b), del citado Decreto-Ley No. 172 de 1997, se establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio por las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a las instituciones financieras Bancholding S.A., Banco Metropolitano S.A., Casas de Cambio S.A., Banco Popular de Ahorro y Banco de Crédito y Comercio, a crear una institución financiera no bancaria cuya denominación social será Servicios de Pagos Red S.A., en forma abreviada REDSA, y en consecuencia otorgar Licencia Específica a la referida institución, según los

términos del texto que se anexa a esta Resolución, y que es parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Las citadas instituciones financieras, en un plazo de treinta (30) días hábiles deberán proceder a la constitución de la mencionada Institución.

TERCERO: Una vez constituida la referida Institución, esta solicitará la inscripción dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su constitución en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, adscrito al Banco Central de Cuba, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto-Ley No.173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de 28 de mayo de 1997.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros.

NOTIFIQUESE a los presidentes de Bancholding S.A., Banco Metropolitano S.A., Casas de Cambio S.A., Banco Popular de Ahorro y Banco de Crédito y Comercio.

COMUNIQUESE al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba; y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la presente Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2009.

**Ernesto Medina Villaveirán**

Ministro-Presidente

Banco Central de Cuba

#### LICENCIA ESPECIFICA

Se otorga esta Licencia Específica, en lo adelante “Licencia”, a favor de la institución financiera no bancaria, Servicios de Pagos Red S.A., en forma abreviada REDSA; con sede en la ciudad de La Habana, para dedicarse a la actividad financiera no bancaria en la República de Cuba, en los términos dispuestos a continuación:

1. Administrar, controlar y gestionar la red de cajeros automáticos y software de control.
2. Realizar los procesos necesarios para la compensación interbancaria de las operaciones que realicen a través del Centro de Control de Cajeros Automáticos (CCCA).

3. Fungir como centro de procesamiento de tarjetas plásticas, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 64 "Reglas para la Emisión y Operación de Tarjetas Plásticas como Medio de Pago", de 9 de julio de 1999, dispuesta por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.
4. Procesar y enviar la conciliación de tarjetas RED a los bancos emisores nacionales.
5. Procesar y enviar la conciliación de tarjetas no RED a los bancos adquirentes.
6. Representar a los emisores de tarjetas RED ante otras redes adquirentes, garantizando el acceso a las mismas.
7. Representar a las instituciones adquirentes RED ante otros emisores nacionales e internacionales, garantizando el acceso a las mismas.
8. Personalizar las tarjetas de los bancos emisores, con sus respectivos pines.
9. Emitir las tablas y demás informaciones requeridas por los bancos miembros del sistema RED.
10. Atender las reclamaciones de operaciones en cajeros automáticos de los bancos emisores, FINCIMEX y otros emisores nacionales e internacionales.
11. Proyectar e instalar las redes de cajeros automáticos.
12. Prestar servicios de mantenimiento y reparación a las redes de cajeros automáticos.
13. Dictar y garantizar el cumplimiento de los procedimientos que vinculan al CCCA con las instituciones autorizadas a emitir tarjetas RED.
14. Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad que establezcan los emisores de tarjetas con que se tenga relación en todo el sistema RED.
15. Garantizar la inviolabilidad de la información que se procesa en el CCCA.

REDSA; para la adecuación de su capital, se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto.

Queda expresamente prohibido a REDSA; realizar operaciones reservadas exclusivamente a los bancos.

REDSA; deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás órganos y organismos que corresponda, los datos e informes que les sean solicitados, tanto para su conocimiento como por razón de las inspecciones que le realicen y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de REDSA; o cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto-Ley No.173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997; la presente LICENCIA, las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que sean aplicables.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintidós días del mes de diciembre de 2009.

**Ernesto Medina Villaveirán**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

#### RESOLUCION No. 85/2010

POR CUANTO: En la Resolución No. 357 de 20 de diciembre de 1994, emitida por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se estableció el tipo de cambio oficial del peso convertible frente al dólar y frente a las monedas

libremente convertibles, y se dispuso que se publicara esta información diariamente en la prensa nacional.

POR CUANTO: En la Resolución No. 171 de 1ro. de julio de 1996, suscrita por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se estableció el tipo de cambio oficial diario del peso cubano a utilizar en todas las transacciones oficiales, y en el registro de estas, en que se requería convertir moneda extranjera a moneda nacional y viceversa, y se dispuso que se publicara diariamente en la prensa escrita, con el objetivo de que la contabilidad y demás registros de las transacciones oficiales fuesen más reales, y se reflejara el movimiento de las principales monedas en el mercado internacional.

POR CUANTO: Con la entrada en vigor de la Resolución No. 65 de 16 de julio de 2003, emitida por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se estableció el uso obligatorio del peso convertible como único medio de pago para denominar y ejecutar transacciones que se realizaban entre entidades cubanas, en dólares u otras monedas extranjeras, sin quedar establecido legalmente el tipo de cambio oficial del peso cubano frente al peso convertible.

POR CUANTO: En el año 2005, el Banco Central de Cuba decidió que el tipo de cambio oficial del peso cubano frente a las monedas libremente convertibles y frente al peso convertible, que se publicaba en la prensa escrita nacional, fuera publicado diariamente en el sitio del Banco Central de Cuba en Internet, sin emitir una disposición normativa a tal efecto.

POR CUANTO: En el Artículo 26 del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se establece que esta Institución propone e implementa el sistema del tipo de cambio del peso cubano.

POR CUANTO: En el Artículo 36 del citado Decreto-Ley No. 172 de 1997, se establece que el Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: El tipo de cambio oficial del peso cubano frente al peso convertible, y frente a las monedas libremente convertibles, se publicará diariamente en el sitio del Banco Central de Cuba en Internet.

SEGUNDO: La Dirección General de Tesorería del Banco Central de Cuba podrá ofrecer cualquier información adicional que sea solicitada.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 171 de 1ro. de julio de 1996 y el Apartado Tercero de la Resolución No. 357 de 20 de diciembre de 1994, ambas dictadas por el Ministro Presidente del Banco Nacional de Cuba.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros y al Contralor General de la República.

COMUNIQUESE al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los directores, todos del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVASE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de septiembre de 2010.

**Ernesto Medina Villaveirán**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

#### **RESOLUCION No. 86/2010**

**POR CUANTO:** En la Resolución No. 92 de 29 de diciembre de 2004, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se dispuso la apertura de una cuenta en el Banco Central de Cuba denominada "Cuenta única de ingresos en divisas del Estado".

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 49 de 7 de junio de 2005, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se crea la Sucursal de Operaciones para la Atención de la Cuenta única de ingresos en divisas del Estado.

**POR CUANTO:** En la Resolución No. 85 de 23 de julio de 2005, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se dispuso que el saldo de la Cuenta única de ingresos en divisas del Estado se contabilizará como un pasivo del Banco Central de Cuba.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 89 de 6 de agosto de 2005, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se crea la unidad contable "Fondos en divisas del Estado", para el registro contable de todas las transacciones vinculadas con la Cuenta única de ingresos en divisas del Estado.

**POR CUANTO:** En la Resolución No. 90 de 28 de diciembre de 2007, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se establecieron las normas para el apoderamiento de firmas para operar la Cuenta única de ingresos en divisas del Estado.

**POR CUANTO:** El Consejo de Ministros ha facultado al Ministerio de Economía y Planificación para controlar y administrar los ingresos en moneda convertible que se depositan en la Cuenta única de ingresos en divisas del Estado, y que se ha decidido denominar Cuenta de Financiamiento Central, por lo que se hace necesario organizar y definir el procedimiento para las operaciones de la Cuenta de Financiamiento Central que se mantendrá en el Banco Central de Cuba.

**POR CUANTO:** En los artículos 18 y 21 del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se dispone que el Banco Central de Cuba actúa como cajero y agente fiscal del Estado.

**POR CUANTO:** En el Artículo 36 del citado Decreto-Ley No. 172 de 1997, se establece que el Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Modificar el nombre de la cuenta en el Banco Central de Cuba denominada Cuenta única de ingresos

en divisas del Estado, por el de Cuenta de Financiamiento Central, en la cual se registrarán los saldos que constituyen pasivos del Banco Central de Cuba.

**SEGUNDO:** El Banco Central de Cuba no concederá financiamientos, salvo que se autorice excepcionalmente por la autoridad gubernamental correspondiente, los que serán registrados en la cuenta destinada al efecto.

**TERCERO:** El Ministerio de Economía y Planificación y el Banco Central de Cuba firmarán un contrato en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, en el cual se establecerán las bases para la operatoria y funcionamiento de la Cuenta de Financiamiento Central.

**CUARTO:** El Banco Central de Cuba actuará como Agente del Estado en las operaciones de financiamiento que el Ministerio de Economía y Planificación instruya realizar a partir de la Cuenta de Financiamiento Central, las que serán registradas en el sistema de la unidad contable de la Sucursal de Operaciones que atiende la Cuenta de Financiamiento Central.

**QUINTO:** En todos los casos en que el Banco Central de Cuba actúe como Agente, recibirá del Ministerio de Economía y Planificación los fondos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven.

**SEXTO:** Modificar el Apartado Primero de la Resolución No. 49 de 7 de junio de 2005, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, en el sentido de sustituir el nombre de la Cuenta única de ingresos en divisas del Estado por el de Cuenta de Financiamiento Central, manteniéndose la atención de esta Cuenta por la Sucursal de Operaciones del Banco Central de Cuba.

**SÉPTIMO:** Modificar el Apartado Primero de la Resolución No. 89 de 6 de agosto de 2005, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, en el sentido de sustituir el nombre de la Cuenta única de ingresos en divisas del Estado por el de Cuenta de Financiamiento Central.

**OCTAVO:** Modificar la Resolución No. 90 de 28 de diciembre de 2007, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, en el sentido de sustituir el nombre de la Cuenta única de ingresos en divisas del Estado por el de Cuenta de Financiamiento Central.

**NOVENO:** Derogar las siguientes Resoluciones del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba:

1. Resolución No. 92 de 29 de diciembre de 2004.
2. Resolución No. 85 de 23 de julio de 2005.

**DESE CUENTA** al Secretario del Consejo de Ministros, al Contralor General de la República, a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de Administración Provincial del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud.

**COMUNIQUESE** a los presidentes del Banco Nacional de Cuba, Banco de Crédito y Comercio, Banco Popular de Ahorro, Banco Exterior de Cuba, Banco Financiero Internacional S.A., Banco de Inversiones S.A., Banco Metropolitano S.A., Banco Internacional de Comercio S.A.; al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los directores, todos del Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintidós días del mes de septiembre de 2010.

**Ernesto Medina Villaveirán**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

### RESOLUCION No. 87/2010

**POR CUANTO:** En la Resolución No. 98 de 29 de octubre de 1998, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se establecen las normas para el uso de certificados de depósito a término en pesos convertibles y dólares estadounidenses.

**POR CUANTO:** Resulta necesario actualizar y adecuar las normas sobre el uso de certificados de depósitos emitidos por los bancos del Sistema Bancario Nacional, teniendo en cuenta las experiencias acumuladas desde la entrada en vigor de la citada Resolución No. 98 de 1998.

**POR CUANTO:** En el Artículo 17, inciso b), numeral 5), Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba”, de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba está facultado para regular las relaciones con los mercados financieros, y con este propósito, deberá emitir los reglamentos y normas que deben regir en las operaciones activas y pasivas a cumplimentar por las instituciones financieras.

**POR CUANTO:** En el Artículo 36, inciso d), del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997, se establece que el Presidente del Banco Central de Cuba, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas puede dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de obligatorio cumplimiento para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### R e s u e l v o :

**PRIMERO:** Los bancos del Sistema Bancario Nacional podrán emitir certificados de depósitos a término en pesos convertibles y divisas convertibles a favor de personas naturales o jurídicas.

Estos certificados de depósito son instrumentos que constituyen una modalidad especial de los depósitos a plazo fijo aceptados por los bancos del Sistema Bancario Nacional.

**SEGUNDO:** Los certificados de depósito podrán emitirse por plazos de seis (6), doce (12), dieciocho (18), veinticuatro (24), treinta y seis (36) meses o sesenta (60) meses y por un importe mínimo de quinientos (500. 00) pesos convertibles o divisas convertibles.

**TERCERO:** Los certificados de depósito se emitirán como títulos nominativos y negociables solamente en el territorio nacional.

La transmisión de los certificados de depósito requiere la aceptación previa del banco emisor.

**CUARTO:** Los certificados de depósitos emitidos a favor de personas jurídicas solamente podrán ser cedidos a favor de otra persona jurídica.

Los certificados de depósitos emitidos a favor de personas naturales solamente podrán ser cedidos a favor de una institución financiera u otras personas naturales.

**QUINTO:** Los certificados de depósitos devengarán intereses a una tasa fija, cuyo valor máximo se establece por el Banco Central de Cuba.

El banco emisor abonará el importe del principal y los intereses devengados al vencimiento del certificado de depósito.

**SEXTO:** Los certificados de depósito se emitirán en papel especial de seguridad, y en los mismos se incluirán los siguientes aspectos:

- a) Denominación de “Certificado de depósito a término”.
- b) Nombre y domicilio legal del banco emisor.
- c) Números de serie.
- d) Lugar y fecha de emisión del certificado.
- e) Plazo de vigencia del certificado.
- f) Lugar y fecha en que el certificado será pagadero.
- g) Importe en letras y números.
- h) Denominación en pesos convertibles o divisas convertibles.
- i) Tasa de interés a devengar.
- j) Nombre y apellidos de la persona natural o denominación de la persona jurídica a favor de quien se emite el certificado.
- k) Constancia de que el certificado es un título negociable.
- l) Dos firmas autorizadas del banco emisor.
- m) Otros aspectos de identificación y medios de seguridad del banco emisor.

**SÉPTIMO:** El titular de un certificado de depósito vencido podrá exigir la devolución del importe y los intereses que correspondan, mediante la presentación del título al banco emisor.

**OCTAVO:** Los certificados de depósito podrán ser transmitidos en garantía por sus titulares a las instituciones financieras con las que realizan operaciones de crédito.

**NOVENO:** El banco emisor anotará las sucesivas transmisiones en un libro abierto al efecto, el cual contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos de la persona natural o denominación de la persona jurídica a favor de quien se cede el certificado.
- b) Fecha del acto de cesión o de la constitución del gravamen.

**DÉCIMO:** Los bancos están obligados a reportar al Superintendente del Banco Central de Cuba las informaciones que este requiera, a los efectos de hacer cumplir lo establecido en esta Resolución.

**UNDÉCIMO:** Se deroga la Resolución No. 98 “Normas sobre el uso de certificados de depósito a término en pesos convertibles o dólares estadounidenses” de 29 de octubre de 1998, del Presidente del Banco Central de Cuba.

**DESE CUENTA** al Secretario del Consejo de Ministros.

**COMUNIQUESE** al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los direc-

tores, todos del Banco Central de Cuba y a los presidentes de las instituciones financieras bancarias.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintitrés días del mes de septiembre de 2010.

**Ernesto Medina Villaveirán**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

---

## MINISTERIOS

### COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

#### RESOLUCION N° 386 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía canadiense REVELL TRADING CORPORATION.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía canadiense REVELL TRADING CORPORATION, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía canadiense REVELL TRADING CORPORATION, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diez.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### RESOLUCION N° 387 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administra-

ción Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española JURCAL S.A.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española JURCAL S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la compañía española JURCAL S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diez.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### **RESOLUCION N° 393 de 2010**

**POR CUANTO:** Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

**POR CUANTO:** El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la firma ucraniana AGROMASHINVEST, S.R.L.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes,

atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma ucraniana AGROMASHINVEST, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AGROMASHINVEST, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil diez.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

## **CONSTRUCCION**

### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 490/2010**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: **La Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Camagüey**, del Ministerio del Transporte en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 054/98, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 232 de 13 de abril de 2007, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Camagüey, del Ministerio del Transporte en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.



POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Camagüey, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Camagüey**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción, mantenimiento y conservación de la faja y calzada de la red vial.
- b) Construcción, mantenimiento, conservación y reconstrucción de obras de fábrica, asociadas al mantenimiento vial.
- c) Colocación, mantenimiento y conservación de señales horizontales y verticales.
- d) Movimiento de tierras.
- e) Servicios de chapea manual y mecanizada.
- f) Construcción civil, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y/o rehabilitación de edificaciones y objetivos asociados a la vialidad.
- g) Servicios de reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

**1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Viales.
- c) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 232 de fecha 13 de abril de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 27 días del mes de septiembre de 2010.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 491/2010**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: **La Empresa Provincial de Mantenimiento Constructivo y Viales Sancti Spiritus**, del Organismo Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 133/00, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 230 de 13 de abril de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presi-

dente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Mantenimiento Constructivo y Viales Sancti Spíritus, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Provincial de Mantenimiento Constructivo y Viales Sancti Spíritus, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Mantenimiento Constructivo y Viales Sancti Spíritus**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados:

##### 1. Servicios de Constructor:

- Reparación y mantenimiento de vías urbanas, calles, avenidas y superficies de paso en general.
- Construcción civil, montaje, reparación y mantenimiento constructivo de edificaciones e instalaciones.
- Producción y comercialización de bloques de hormigón y de carpintería en blanco.

##### 1.1. Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Viviendas hasta dos niveles.
- Obras Viales.
- Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 230 de fecha 13 de abril de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo

del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 27 días del mes de septiembre de 2010.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 492/2010

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Talleres Agropecuarios y Desmote y Construcción Santiago de Cuba**, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 530/04, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 271 de 21 de abril de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Talleres Agropecuarios y Desmonte y Construcción Santiago de Cuba, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Talleres Agropecuarios y Desmonte y Construcción Santiago de Cuba, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Talleres Agropecuarios y Desmonte y Construcción Santiago de Cuba**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Movimiento de tierras diversos, desmonte, demolición y preparación de suelos, construcción e impermeabilización de plataformas.
- b) Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- c) Producción y comercialización de materiales alternativos para la construcción, elementos prefabricados de hormigón, áridos, cerámica y madera.
- d) Servicios de carpintería de aluminio, madera y plástico.
- e) Servicios de izaje.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Viviendas hasta dos niveles.
- b) Obras Sociales.
- c) Obras de Ingeniería.
- d) Obras Hidráulicas.
- e) Obras Viales. Incluye Caminos.
- f) Obras Rústicas y Cercas Perimetrales.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 271 de fecha 21 de abril de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 27 días del mes de septiembre de 2010.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 493/2010**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Organización Económica Estatal Movimiento de Microbrigadas de Ciudad de La Habana,**

del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 585/07, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 451 de 23 de junio de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor y Contratista.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal Movimiento de Microbrigadas de Ciudad de La Habana, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal Movimiento de Microbrigadas de Ciudad de La Habana, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal Movimiento de Microbrigadas de Ciudad de La Habana**, quedará para ejercer como Constructor y Contratista autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción y montaje de los objetivos autorizados.
- b) Urbanización de repartos y comunidades.
- c) Reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- d) Producción y comercialización de elementos prefabricados de hormigón.
- e) Construcción de túneles y obras autorizadas.
- f) Elaboración de materiales de construcción.
- g) Servicios de movimiento de tierras.
- h) Producción y comercialización de producciones metálicas.
- i) Servicios de impermeabilización de cubiertas.
- j) Trabajos de montaje y desmontaje de falso techo; así como de pulido de pisos y de pintura.
- k) Producción de carpintería de aluminio y madera.
- l) Servicios de áreas verdes.
- m) Servicios de izaje.

##### **2. Servicios de Contratista:**

- a) Servicios integrados de ingeniería de dirección de la construcción a los objetivos autorizados.

##### **2.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Edificios Múltiples y Viviendas.
- b) Obras de Arquitectura. Incluye Obras Sociales.
- c) Obras de la Defensa.
- d) Urbanizaciones.

**TERCERO:** La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**SEXTO:** Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 451 de fecha 23 de junio de 2009.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 27 días del mes de septiembre de 2010.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**

Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 494/2010**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las

de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Camagüey**, del Ministerio del Transporte en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 054/98, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 232 de 13 de abril de 2007, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Camagüey, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Camagüey, del Ministerio del Transporte en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Camagüey**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción, mantenimiento y conservación de la faja y calzada de la red vial.
- b) Construcción, mantenimiento, conservación y reconstrucción de obras de fábrica, asociadas al mantenimiento vial.

- c) Colocación, mantenimiento y conservación de señales horizontales y verticales.
- d) Movimiento de tierras.
- e) Servicios de chapea manual y mecanizada.
- f) Construcción civil, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y/o rehabilitación de edificaciones y objetivos asociados a la vialidad.
- g) Servicios de reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras Viales.
- c) Obras de la Defensa.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 232 de fecha 13 de abril de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 27 días del mes de septiembre de 2010.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 495/2010**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Desmonte y Construcción Matanzas**, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 229/01, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 362 de 3 de junio de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Desmonte y Construcción Matanzas, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Desmonte y Construcción Matanzas, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Desmonte y Construcción Matanzas**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción, montaje, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- b) Movimiento de tierras, desmonte, demolición, preparación de suelos y construcción de plataformas.
- c) Reparación, mantenimiento constructivo e impermeabilización de cubiertas.
- d) Montaje de marquertería de aluminio y falso techo.
- e) Producción y comercialización de materiales alternativos para la construcción, elementos prefabricados de hormigón, áridos, cerámica y madera.
- f) Servicios de izaje y aserrado de madera.

##### **1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras Menores de Arquitectura.
- b) Obras Hidráulicas.
- c) Obras Viales.
- d) Sistemas de Riego.
- e) Obras Rústicas.

##### **2. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

##### **2.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Viviendas de hasta tres niveles para los trabajadores de la Entidad.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 362 de fecha 3 de junio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 27 días del mes de septiembre de 2010.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 496/2010**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Forestal Integral Camagüey**, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 532/04, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 396 de 3 de junio de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Forestal Integral Camagüey, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Forestal Integral Camagüey, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Forestal Integral Camagüey**, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:****1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- b) Producción, comercialización y montaje de carpintería.
- c) Servicios de aserrío general.

**1.1. Tipos de Objetivos:**

- a) Obras Menores de Arquitectura.
- b) Viviendas de un nivel para trabajadores del Ministerio de la Agricultura.
- c) Obras Rústicas.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 396 de fecha 3 de junio de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 27 días del mes de septiembre de 2010.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

**INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES****RESOLUCION No. 129/2010**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: Resulta procedente aprobar el Plan de Emisiones Postales para el año 2011.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el Plan de Emisiones Postales para el año 2011, el que estará integrado por los sellos de correos y enteros postales siguientes:

1. Aniversario 100 de la UPAEP.
2. XIV Convención y Feria Internacional Informática 2011.
3. Aniversario 50 de la Revista Pionero.
4. Aniversario 50 de la Fundación del Movimiento de Países No Alineados.
5. Aniversario 65 de las Relaciones Diplomáticas entre Cuba y Filipinas.
6. 500 Años de Fundación de la Villa Nuestra Señora de Asunción de Baracoa.
7. Aniversario 50 del Ministerio del Interior.
8. Aniversario 50 de la Proclamación del carácter Socialista de la Revolución.
9. Aniversario 50 de Playa Girón.
10. Aves por la Unidad.
11. FOTO-SUB.
12. FITCUBA.
13. TURNAT.
14. Aniversario 50 de la Fundación del Ejército Central.
15. Aniversario 50 de la Fundación del Ejército Oriental.
16. Aniversario 50 de la Fundación del Ejército Occidental.
17. Flora y Fauna Endémica de Cuba.
18. Exposición Mundial de Filatelia-India 2011.
19. Año Lunar Chino.

20. Animales.

21. América UPAEP.

**ENTEROS POSTALES:**

Día de los Enamorados.

Día de la Mujer.

Día de las Madres.

Día de los Padres.

Aniversario del Triunfo de la Revolución Cubana.

SEGUNDO: Que siempre que la importancia y trascendencia lo amerite, podrán presentarse para su correspondiente aprobación, otras emisiones que no se encuentren contempladas en la presente Resolución.

TERCERO: Que los valores y demás características de las emisiones consignadas en el Resuelvo Primero, así como el primer día de circulación, se dispondrán posteriormente mediante la Resolución Ministerial correspondiente.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de septiembre de 2010.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 130/2010**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 142 de fecha 14 de septiembre de 2009, que contempla la planificación de emisiones del sellos de correos para el año 2010, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el "**125 ANIVERSARIO DEL TEATRO DE LA CARIDAD**".



POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el “**125 ANIVERSARIO DEL TEATRO DE LA CARIDAD**”, con los siguientes valores y cantidades:

- 66 245 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen en grabado del Teatro La Caridad, 1885.
- 66 245 Sellos de 30 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del Teatro La Caridad, 2010.
- 65 245 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción que representa una parte del interior del Teatro La Caridad.
- 66 245 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Marta Abreu Estévez.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de septiembre de 2010.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 131/2010**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras

disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 142 de fecha 14 de septiembre de 2009, que contempla la planificación de emisiones del sellos de correos para el año 2010, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el “**DIA MUNDIAL DEL TURISMO**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el “**DIA MUNDIAL DEL TURISMO**”, con los siguientes valores y cantidades:

- 68 245 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción del Parque Nacional Viñales, Paisaje Cultural de la Humanidad, con la imagen de una mariposa (Papilio Androgeus Epidaurus).
- 68 245 Sellos de 50 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción del Parque Nacional Ciénaga de Zapata, reserva de la Biosfera, sitio Ramsar, con la imagen de una jirafa enana (Mesocapromys Enanus).
- 67 245 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción del Parque Nacional Alejandro de Humboldt, Patrimonio de la Humanidad, con la imagen de un manatí (Trichechus Manatus).
- 68 245 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multi-color, ostentando en su diseño una reproducción del Parque Nacional Desembarco del Granma, Patrimonio Natural de la Humanidad, con la imagen de una cotorra (Amazona Leucocephala).

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de septiembre de 2010.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones